

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Murcia

4327 Rollo de apelación número 489/2000.

Doña Concepción Grau Rech, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hago saber: Que en esta Audiencia se tramita rollo de apelación número 489/2000, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, en grado de apelación, autos de menor cuantía 702/98, siendo parte apelante don Salvador Gil Rodríguez y Mercantil Profu, S.A., representado por el Procurador señor Martínez Torres y Martínez-Abarca Muñoz y apelado, declarado en rebeldía Carmen Alcaraz Peñalver, habiéndose dictado en los mencionados autos la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: «En la ciudad de Murcia a ocho de marzo de dos mil uno.

Fallamos

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor don Guillermo Martínez Torres, en nombre y representación de don Salvador Gil Rodríguez, contra la sentencia dictada en el juicio de menor cuantía número 702/98, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de esta capital, y desestimado tanto la apelación como la oposición al primer recurso sostenida por el Procurador señor don Joaquín Martínez-Abarca Muñoz, en nombre y representación de Profu, S.A., debemos revocar y revocamos dicha sentencia y, en su lugar, debemos estimar y estimamos la demanda interpuesta por el primero y, en su virtud.

A) Debemos declarar y declaramos la validez y eficacia del contrato de compraventa suscrito en 27 de junio de 1997 entre el actor y la demandada Profu, S.A., condenando a dicha demandada a estar y pasar por tal declaración.

B) Debemos declarar y declaramos que, conforme a los términos del mencionado contrato, la edificación en que se encuentran los elementos adquiridos por el actor han de ejecutarse conforme al proyecto redactado por el Arquitecto señor Alemán Picatoste y licencia municipal de obras, codemandando a la demandada a estar y pasar por la declaración.

C) Debemos declarar y declaramos que, conforme a lo pactado en el referido contrato, la terraza de tal edificio debe ser elemento común para uso de todos los propietarios, codemandando a la mercantil demandada y a los que traigan su derecho de ella a estar y pasar por esta declaración.

D) Debemos condenar y condenamos a Profu, S.A., a realizar a su cargo las modificaciones, subsanaciones o rectificaciones necesarias para la plena eficacia en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria, con cancelación de cualquier asiento o mención que contraiga lo fallado en el apartado anterior.

E) Debemos condenar y condenamos a Profu, S.A., a eliminar de la terraza del edificio los muros divisorios ejecutados que no se ajusten al proyecto del Arquitecto señor Alemán Picatoste, con apercibimiento de efectuarlo a su costa si no lo hiciere en el término que se le señale.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a Carmen Alcaraz Peñalver y Erga Omnes, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Murcia a 4 de abril de 2001.—La Secretario Judicial.

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz

4328 Expediente de dominio número 127/00.

Doña Fátima Saura Castillo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Caravaca de la Cruz y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 127/00, a instancias de Ángel Miguel Blázquez Carrasco, María Dolores Martínez Martínez, Pedro Jesús Blázquez Carrasco, María del Carmen Martínez Amo y María Dolores Martínez Amo, se sigue expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

—En el sitio de carretera de Caravaca, número siete, una porción de garaje, que tiene una superficie de cien metros cuadrados y seguidamente tiene un patio que ocupa una superficie de doscientos trece metros cuadrados. Todo forma una sola finca, que dan por su frente, con la carretera de situación; derecha con finca de José Carrasco Martínez; izquierda, con garaje, y por espalda, con Santos González Martínez y con Juan Domingo Blázquez Carrasco.

Inscripción pendiente de ella, citándose a efectos de busca el tomo 126, folio 172, finca número 8.096.

La referida finca fue segregada de la siguiente finca matriz:

—Un edificio destinado a garaje, emplazado en la calle Alfonso XIII, hoy es carretera de Caravaca, número siete, que tiene una extensión superficial de ciento ochenta y seis metros cuadrados; adosado a cuyo edificio, por su derecha entrando, existe otra edificación a teja vana, destinado a taller, con una extensión superficial de ochenta y tres metros y siete decímetros cuadrados. En la parte izquierda entrando al referido garaje existe otra edificación destinada a vivienda, marcada con el número nueve de policía, que tiene una extensión superficial de ochenta y un metros cuadrados. Común a las tres edificaciones referidas, existe un patio cercano de tapia, que tiene unos quinientos sesenta metros cuadrados. Todo forma una sola finca.

Por el presente se convoca a doña María Isabel Sánchez García y doña Rosana Aguilera López, y en su caso a sus herederos y/o causahabientes como persona/s a cuyo nombre se encuentra inscrita la finca, a don Juan Domingo Blázquez Carrasco, don Tomás y doña María Antonia Brugarolas Rodríguez, y los herederos y/o causahabientes de los dos últimos como personas de quien procede la finca y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción, así como a todas aquéllas que sean parte y que pudiera resultar su domicilio desconocido, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Caravaca de la Cruz a once de abril de dos mil uno.—La Juez.—La Secretaria Judicial.